



RESOLUCIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Número de expediente: AC2000000980259
Fecha de entrada de la solicitud: 14 de agosto de 2026

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Sus datos personales se tratan conforme a la normativa de protección de datos. Más información al final de este documento.

Nombre y apellidos: [REDACTED]
Documento de identidad: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

¿QUÉ INFORMACIÓN SE SOLICITÓ?

Asunto: Suspensión del Laboratorio de Control de Dopaje

Información solicitada:

Estimado Instituto de Salud Carlos III (ISCIII): esta es una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El 14 de agosto de 2026, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) anunció que el Laboratorio de Control de Dopaje, dependiente del ISCIII, había solicitado su suspensión temporal por reforma de sus instalaciones. La AMA ha decretado dicha suspensión. Solicito copia de toda la documentación enviada por el Laboratorio de Control de Dopaje o el ISCIII a la AMA para la solicitud o tramitación de esa suspensión. Solicito también copia de toda la documentación recibida de la AMA en relación al mismo asunto.

¿CÓMO SE HA TRAMITADO SU SOLICITUD?

A continuación, se detallan los pasos seguidos desde que se recibió su solicitud hasta la notificación de esta resolución:



1. Inicio del plazo: El plazo para responder comenzó el día 17 de agosto de 2026. Así lo establece el artículo 20.1 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en adelante, Ley de Transparencia).

RESOLUCIÓN

✓ La Secretaría General de Investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades ha decidido **DENEGAR** el acceso a la información que solicitó.

¿CUÁL ES LA BASE LEGAL DE ESTA RESOLUCIÓN?

Examinada la documentación afectada por la solicitud, se constata que la misma está integrada, entre otros documentos, por informes de auditoría, comunicaciones técnicas, documentación relativa a los procedimientos de acreditación y supervisión de laboratorios antidopaje, informes internos de carácter técnico y documentación facilitada por terceros bajo compromiso expreso de confidencialidad.

La documentación solicitada fue generada y compartida en el marco de los procedimientos de acreditación, seguimiento y supervisión desarrollados por la Agencia Mundial Antidopaje, encontrándose sometida a obligaciones específicas de confidencialidad.

Como requisito imprescindible para mantener la acreditación como laboratorio antidopaje, el personal del Laboratorio de Control del Dopaje del ISCIII suscribe anualmente el compromiso de cumplimiento del **Código Ético para Laboratorios de la Agencia Mundial Antidopaje**, instrumento que impone estrictas obligaciones de confidencialidad respecto de la información y documentación obtenidas o intercambiadas con la Agencia Mundial Antidopaje, incluido además la información y documentación intercambiada en el contexto de los procedimientos de acreditación, auditoría y supervisión.

Entre la documentación afectada por la solicitud figura un informe de auditoría elaborado por la AMA y facilitado al laboratorio en el marco de dicho procedimiento, así como comunicaciones y deliberaciones técnicas mantenidas con el Grupo Asesor de Expertos en Laboratorios de la Agencia Mundial Antidopaje. Toda esta información fue intercambiada bajo un régimen específico de confidencialidad y exclusivamente para los fines propios del esquema internacional de acreditación y supervisión de laboratorios antidopaje.

La divulgación de la documentación solicitada supondría un perjuicio para el adecuado desarrollo de las funciones de supervisión, evaluación y control atribuidas a la Agencia Mundial Antidopaje, como organismo de acreditación internacional, comprometiendo la confianza y cooperación institucional necesarias para el correcto funcionamiento de los procedimientos internacionales de acreditación y seguimiento de laboratorios antidopaje.

Asimismo, dicha divulgación implicaría el incumplimiento de los requisitos y de los compromisos de confidencialidad asumidos en el marco de dichos procedimientos y podría afectar negativamente a la



capacidad del Laboratorio de Control del Dopaje del ISCIII para participar en los mecanismos internacionales de acreditación y supervisión establecidos por la AMA.

Igualmente, parte de la información solicitada contiene valoraciones técnicas internas, análisis y propuestas elaboradas para la toma de decisiones por de la Dirección del ISCIII, así como información proporcionada por terceros bajo compromiso expreso de confidencialidad.

Por ello, se deniega el acceso a la documentación solicitada al amparo de los límites previstos en el artículo 14.1.g) y 14.1.k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la medida en que el acceso solicitado produciría un perjuicio real y efectivo para las funciones de vigilancia, inspección y control desarrolladas en el ámbito del sistema internacional antidopaje, así como para las relaciones de cooperación institucional sobre las que se sustenta dicho sistema. En particular, la divulgación de la documentación afectaría al adecuado desarrollo de los procedimientos de acreditación, auditoría, supervisión y seguimiento llevados a cabo por la Agencia Mundial Antidopaje, comprometiendo la confianza necesaria para el ejercicio de dichas funciones y, por tanto, el límite previsto en el artículo 14.1.g). Asimismo, parte de la documentación se encuentra sometida a obligaciones específicas de confidencialidad derivadas de los procedimientos de acreditación y supervisión y contiene deliberaciones, valoraciones técnicas e información aportada por terceros bajo compromiso expreso de confidencialidad, resultando de aplicación el límite previsto en el artículo 14.1.k), relativo a la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en los procesos de toma de decisión. El incumplimiento de dichos compromisos de confidencialidad podría generar, además, dificultades y perjuicios añadidos en el proceso de levantamiento de la suspensión de la acreditación del Laboratorio de Control del Dopaje del ISCIII.

¿NO ESTÁ DE ACUERDO? PUEDE RECLAMAR O RECURRIR

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Si no está de acuerdo, tiene dos opciones:

1 Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Plazo: 1 mes desde que recibe esta notificación.

Es voluntaria y previa al recurso judicial. Está prevista en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

2 Recurso contencioso-administrativo

Plazo: 2 meses desde que recibe esta notificación.

Debe presentarlo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998 y Ley 39/2015).

En ambos casos, el plazo empieza a contar al día siguiente de recibir esta notificación.

Protección de datos: Sus datos personales se tratan conforme a la Ley Orgánica 3/2018 y al Reglamento (UE) 2016/679. Esta resolución puede contener datos personales protegidos. Recordamos que de acuerdo al artículo



15.5 de Ley de Transparencia, en caso de que esta resolución contenga datos personales de terceros, usted debe respetar la normativa vigente en materia protección de datos personales.

LA SECRETARIA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Eva Ortega Paíno